

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00945- 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA: YENNY VIVIANA GAITÁN GÓMEZ
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, visible a folios 115 y 116 del cuaderno principal, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO TOTAL** respecto a la obligación contenida en el pagaré No. **30016170246**.
2. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, esto es la obligación contenida en el pagaré No. **30016170246**.
3. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto a la obligación contenida en el pagaré No. **132208920153**.
4. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSENSE** los documentos aportados como base de la presente acción, esto es el a la obligación contenida en el pagaré No. **132208920153**, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
5. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.

6. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante, no obstante, trascurrido 1 mes desde la ejecutoria del presente auto, sin que se acredite el trámite correspondientes a los oficios expedidos en razón a esta decisión por la parte demandante, podrán ser retirados y diligenciados por la parte demandada.

7. Sin costas.

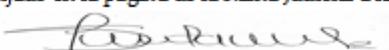
8. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 17 de -Septiembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario